



O.C.S. 018/2023

03/07/2023

VISTO:

El EXP-S01:0001404/2022 mediante la cual se propone aprobar las modificaciones en la Estructura Curricular de la Carrera de Grado Licenciatura en Energías Renovables de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que la carrera de grado Licenciatura en Energías Renovables, fue aprobada por Resolución C.D. F.C.E. y N. 362/22 y por OCS-2023-5-E-UNCA-REC.

Que la Subsecretaría de Articulación Académica de la Universidad Nacional de Catamarca, elevo un informe en el cual realiza observaciones en la Estructura Curricular de la mencionada carrera.

Que las modificaciones propuestas se ajustan a los requerimientos para la correspondiente carga en el SIPES.

Que entre las observaciones, se solicita que las asignaturas Inglés Técnico y Computación no sea requisito de correlatividad para cursar el tercer año de la carrera.

Que el Consejo Superior constituido en Comisión dio tratamiento al tema.

Que conforme al Art. 15 inc a) del Estatuto Universitario, es atribución del Consejo Superior aprobar los diseños curriculares de las carreras de grado de sus Facultades.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria del 14JUNIO2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1 ° .- **APROBAR** las modificaciones realizadas en la Estructura Curricular de la Carrera de Grado Licenciatura en Energías Renovables con una duración de cinco (5) años, el que forma parte como ANEXO ÚNICO, aprobada por Ordenanza del Consejo Superior 2023-5-E-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR las modificaciones realizadas en la Estructura Curricular de la mencionada carrera, Anexo digitalizado como IF -2023-00020801-UNCA-REC.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la PACEN a realizar las adecuaciones al mencionado Plan de Estudio siempre y cuando no se modifiquen los

contenidos mínimos y objetivos generales de la Estructura Curricular.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 019/2023

06/07/2023

VISTO:

El EXP-S01:00001409/2022 mediante el cual se propone aprobar las modificaciones en la Estructura Curricular de la Carrera de Grado Licenciatura en Matemática Aplicada con Título Intermedio de Técnico/a Universitario/a en Matemática Aplicada, en ámbitos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que la carrera de grado Licenciatura en Matemática Aplicada con Título Intermedio de Técnico/a Universitario/a en Matemática Aplicada, fue aprobada por Resolución C.D. F.C.E. y N. N° 363/22 y por Ordenanza del Consejo Superior 2023-6-E-UNCA-REC.

Que la Subsecretaría de Articulación Académica de la Universidad Nacional de Catamarca, elevo un informe en el cual realiza observaciones en la Estructura Curricular de la mencionada carrera.

Que, entre las observaciones, solicita se aclare el código y año de pertenencias de las siguientes materias: “Metodología y Diseño de la Investigación I”, “Optativa I” y “Optativa II”, como así también las Optativas se le agregue la nominación de los espacios curriculares entre los cuales el/la estudiante podrá optar.

Que las modificaciones propuestas se ajustan a los requerimientos para la correspondiente carga en el SIPES.

Que el Consejo Superior constituido en comisión dio tratamiento al tema.

Que conforme al Art. 15 inc a) del Estatuto Universitario, es atribución del Consejo Superior aprobar los diseños curriculares de las carreras de grado de sus Facultades.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria del 14JUNIO2023)

ORDENA



ARTÍCULO 1°.- APROBAR las modificaciones realizadas en la Estructura Curricular de la Carrera de Grado Licenciatura en Matemática Aplicada con una duración de cinco (5) años, con Título Intermedio de Técnico/a Universitario/a en Matemática Aplicada, que figura en el ANEXO ÚNICO, aprobada por Ordenanza del Consejo Superior 2023-6-E-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR las modificaciones realizadas en la Estructura Curricular de la mencionada carrera, Anexo Único digitalizado como IF-2023-00021380-UNCA-REC.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la FACEN a realizar las adecuaciones al mencionado Plan de Estudio siempre y cuando no se modifiquen los contenidos mínimos y objetivos generales de la Estructura Curricular.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido: archivar.

O.C.S. 020/2023

06/07/2023

VISTO:

El EXP-S01:000142/2022, mediante el cual se propone aprobar las modificaciones en la Estructura Curricular de la Carrera de Grado Licenciatura en Ciberseguridad, en ámbitos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que la carrera de grado Licenciatura en Ciberseguridad, fue aprobada por Resolución C.D. F.C.E. y N.º 369/22 y por Ordenanza del Consejo Superior 2023-8-E-UNCA-REC.

Que la Subsecretaría de Articulación Académica de la Universidad Nacional de Catamarca, elevo un informe en el cual realiza observaciones en la Estructura Curricular de la mencionada carrera.

Que entre las observaciones; se explicita que en Plan de Estudio los espacios curriculares: “Optativa I” y Optativa II” el/la estudiante podrá optar entre cuatro espacios curriculares, pero no se aclara el criterio de opción, si podrá optar entre dos o entre los cuatro espacios curriculares por cada Optativa. Así también las correlatividades de las mismas son distintas.

Que las modificaciones propuestas se ajustan a los requerimientos para la correspondiente carga en el SIPES.

Que el Consejo Superior constituido en comisión dio tratamiento al tema.

Que conforme al Art. 15° inc a) del Estatuto Universitario, es atribución del Consejo Superior aprobar los diseños curriculares de las carreras de grado de sus Facultades.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria del 14JUNIO2023)

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las modificaciones realizadas en la Estructura Curricular de la Carrera de Grado Licenciatura en Ciberseguridad con una duración de cinco (5) años, aprobada por Ordenanza del Consejo Superior 2023-8-E-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR las modificaciones realizadas en la Estructura Curricular de la mencionada carrera, Anexo Único digitalizado como IF-2023-00021383-UNCA-REC.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la FACEN a realizar las adecuaciones al mencionado Plan de Estudio siempre y cuando no se modifiquen los contenidos mínimos y objetivos generales de la Estructura Curricular.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 021/2023

14/09/2023

VISTO:

La OCS-2023-12-E-UNCA-REC, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma se dictó a los efectos de aprobar las modificaciones al Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería de Paisajes aprobado mediante Ordenanza C. S. N° 006/2009, y sus modificatorias, Ordenanza C.S. N° 003/15 y Ordenanza C.S. N° 008/2019.

Que el Consejo Directivo de la Facultad mediante Res. C.D. FCA N° 121/2023-Rectifica la Resolución C.D.FCA N° 002/23, subsanando lo detallado por Secretaria Académica de la UNCA.

Que se incorporan las modificaciones, según el Anexo de la presente Ordenanza.



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo ha producido dictamen favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 06SEPTIEMBRE2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR la OCS-2023-12-E-UNCA-REC, la que quedará redactado según el Anexo de la presente, digitalizado como IF2023-0003968-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 022/2023

19/09/2023

VISTO:

Las actuaciones obrantes en Expediente S-01:0000622/2022 por el que se tramita la aprobación del Diseño del Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Educación Especial – Modalidad a Distancia – a implementarse en la Facultad de Humanidades, y;

CONSIDERANDO:

Que se emitió OCS-2023-14-E-UNCA-REC y su Anexo IF-2023-00012322-UNCA-REC.

Que al realizar la carga pertinente, Secretaría Académica de la UNCA advierte un error en la nominación de un espacio curricular señalado en el Diseño Curricular;

Que esto motivó, la suspensión de la carga en el Sistema, y se solicitó a la Facultad de Humanidades se rectifique la Resolución de origen;

Que el HCD de dicha Unidad Académica, rectifica el Acto Administrativo anterior y emite la Resolución N° 086/2023, con la corrección de la observación efectuada.

Que intervino la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca;

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 06SEPTIEMBRE2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR la OCS-2023-14-E-UNCA-REC y su Anexo IF-2023-00012322 UNCA-REC, emitiendo un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el diseño del Ciclo de Complementación Curricular de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL – Modalidad a Distancia -, según se consigna en el Anexo Único de la presente Ordenanza, digitalizado como IF-2023-00032085-UNCA-REC.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades a realizar adecuaciones y/o ajustes al diseño curricular siempre y cuando no se modifiquen los contenidos mínimos y la carga horaria mínima del Ciclo.

ARTÍCULO 4°.- COMPROMETER a la Facultad de Humanidades a sostener el dictado del Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Educación Especial – Modalidad a Distancia -, aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido. Archivar.

O.C.S. 023/2023

28/09/2023

VISTO:

La nota presentada por la Dra. Marilina Aibar, Secretaría de Postgrado e Investigación de la Facultad de Humanidades, en la cual se eleva la modificatoria de la Ordenanza 011/2011 y Resolución del Consejo Superior 002/2012 (Resolución CDFH N° 178/22), y;

CONSIDERANDO:

Que el informe de evaluación de la CONEAU sobre la carrera lleva el N° de orden EX2021-12409200APN-DAC-CONEAU.

Que la carrera presenta aspectos a subsanar entre ellos: objetivos, perfil del egresado, cursos generales, optativos; carga horaria no presencial; actividades no presenciales; sistemas de créditos; requisitos de admisión; entre otros.



Que el reglamento también resulta procedente realizar cambios y/o aclaraciones, y por ende debe aprobarse e incorporarse a esta ordenanza.

Que por lo señalado se hace necesario solicitar al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca la modificatoria de la Ordenanza 011/2011 que aprueba la carrera.

Que intervino la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 06SEPTIEMBREde2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1.- APROBAR las modificatorias que se presentan en el Anexo I, digitalizado como IF2023-00033734-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el Reglamento de la carrera que se presenta en el Anexo II, digitalizado como IF-2023-00033734-UNCA-REC.

ARTÍCULO 3.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido. Archivar.

O.C.S. 024/2023

06/10/2023

VISTO:

La solicitud efectuada por el Secretario de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles de la Universidad Nacional de Catamarca, actuaciones obrantes en el Expediente-SO! : 0000883/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que por resolución RSREC-2023-137-E-UNCA-REC del 22/3/2023 se autorizó la contratación del servicio de almuerzo y cena, consistente en preparación, entrega del menú, limpieza y carga de gas, por el período comprendido entre el 01/03/2023 al 31/08/2023, a ser brindado en el Comedor Universitario.

Que este servicio se ha llevado a cabo de lunes a viernes, y destinado a los estudiantes considerados activos y regulares Universitarios y Preuniversitarios, mediante el Sistema de "Becas Completas" y "Medias Becas" y para

docentes y nodocentes de esta Universidad, durante el período del cursado académico.

Que en virtud del vencimiento del plazo otorgado para la Concesión del Servicio, Rectorado conjuntamente con la Unidad de Gestión anteriormente mencionada y previo análisis de los diferentes ítems a tener en cuenta para brindar un servicio de esta naturaleza, se ha determinado que el mismo, puede ser prestado por la Administración de la Universidad, a través de la citada Secretaria.

Que la necesidad de contar con el Servicio de Comedor, resulta imprescindible y fundamental para paliar la difícil situación económica imperante que se vive en el país de público conocimiento, y que afecta a todos los ciudadanos y en consecuencia a la comunidad universitaria.

Que existe un constante requerimiento de quienes vienen utilizando este servicio y con la tendencia de un fuerte incremento en el período 2022 y lo que va del 2023 a través del Sistema de Becas, otorgadas, luego de haber efectuado un estudio socio-económico de cada uno de los alumnos que se postulan.

Que la Universidad y haciéndose eco una vez más de la situación planteada, como así también de la gran demanda del servicio, decidió tomar a su cargo y poner en práctica, por primera vez la prestación del mismo, por medio de su Administración.

Que el objetivo principal de esta modalidad, es equilibrar los costos, y de esa manera llegar a un número mayor de los demandantes del servicio, pertenecientes a la Comunidad Universitaria.

Que la Universidad Nacional de Catamarca, cuenta con el edificio del Comedor Universitario de su propiedad ubicado en calle Los Girasoles esq. Avda. Choya de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, equipado con todos los electrodomésticos indispensables, vajilla, cámara frigorífica, depósito, equipo de gas zepelín, mobiliario y en condiciones, para ofrecer un servicio, a una cantidad aproximada de 200 personas por turno.

Que se estima conveniente contemplar, además, la concreción, en el citado Comedor, de eventos que surjan y se relacionen únicamente, a actividades desarrolladas y programada por esta Universidad.

Que la Universidad por medio del Rectorado y a través de la Secretaria de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles se compromete por su cuenta y cargo, como ejecutora de la prestación del Servicio y de la adquisición de todo lo necesario para la prestación del mismo.



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Que la ejecutora del Servicio del Comedor Universitario, debe asumir todas las obligaciones emergentes de la buena administración, debiendo disponer de los procedimientos internos necesarios para la prestación del servicio.

Que a tal efecto, la Universidad Nacional de Catamarca le corresponde adecuar sus normas y procedimientos de compras y contrataciones relacionadas, exclusivamente con la prestación del servicio del Comedor Universitario.

Que, actualmente la Ordenanza 05/2016 y su modificatoria, que rige para los Procedimientos de Compras y Contrataciones, establecen cantidades de módulos que impiden una resolución rápida del trámite debido al importe máximo establecido por normas vigentes para los mencionados procesos.

Que insumen un tiempo tal, que no permite dar la agilidad que las compras de bienes y servicios destinados al funcionamiento del Servicio del Comedor se requieren, y sumada a la compleja situación económica imperante en nuestro país, donde la variación de precios es diaria.

Que realizadas las consultas a potenciales proveedores, ninguno acepta un pago diferido y en el mejor de los casos, no superior a 3 (tres) días, o en su defecto solicitan su cancelación, bajo la modalidad de Pago Anticipado.

Que dicho requerimiento planteó la necesidad de actualizar los valores referidos a los procesos de compra y contrataciones menores y por trámite simplificados vinculados exclusivamente a la adquisición de todos los elementos relacionados a la prestación del servicio y el funcionamiento del Comedor Universitario.

Que en razón de la autonomía y autarquía universitaria garantizada por el art. 75 inc 19) de la Constitución Nacional y que los artículos 15 inc.) y 86 del Estatuto Universitario vigente fijan como atribución del Consejo Superior el Dictado de Normas generales de contrataciones de bienes y servicios, como así mismo las relacionadas con la adquisición, transferencia y enajenación de bienes.

Que tomaron intervención la Comisión de Reglamentaciones y la Comisión de Asuntos Económicos -Financieros de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria del 04 OCTUBRE 2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1.- INCORPORAR al Régimen de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Catamarca, aprobado por Ordenanza del Consejo Superior N° 0005/2016 del 16/12/2016 y modificatoria, el siguiente artículo:

"La elección del procedimiento de selección de compras y contrataciones para trámites relacionados con tareas vinculados exclusivamente a la adquisición de insumos (mercadería, alimentos no perecederos, productos de limpieza), servicios, bienes, y todos los elementos que resulten necesarios para la prestación del servicio en el Comedor Universitario, se realizara teniendo en cuenta el monto estimado del contrato y será determinado en las actuaciones, en función del costo o importe total en que se estimen las aplicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, aplicándose la siguiente escala:

A. COMPRA O CONTRATACIÓN MENOR: Hasta doscientos (M 200) módulos.

B. CONTRATACION POR TRÁMITE SIMPLIFICADO: Hasta cuatrocientos (M 400) módulos.

Rectorado podrá actualizar el valor o cantidades de módulos mediante resolución fundada que deberá comunicar al cuerpo en la primera sesión ordinaria siguiente."

ARTICULO 2.- FACULTAR al Rectorado, a través de la Secretaria de Bienestar Universitaria y de Asuntos Estudiantiles, a determinar las tareas y obligaciones que se deban llevar a cabo, como así también sus responsables, además de los instructivos internos que resulten necesarios, tanto para una correcta prestación del Servicio en el Comedor Universitario, como a sus beneficiarios: estudiantes, docentes y no docentes, la utilización del espacio físico y servicios para eventos que surjan y se relacionen únicamente a actividades desarrolladas y programada por esta Universidad y la administración de los fondos que se estipulen y al cobro -en el caso que así corresponda- por los eventos precedentemente señalado.

ARTÍCULO 3.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.

O.C.S. 025/2023

17/10/2023

VISTO:

La Ordenanza. N° 017/2004 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca, por la que se aprueba el Diseño Curricular de la Carrera de Grado



“INGENIERÍA EN AGRIMENSURA” que se dicta en la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, y;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación de la Nación mediante Resolución N° 1254/18 “Actividades Reservadas” define las actividades profesionales reservadas exclusivamente al título y por Resolución N° 1554/2021 plantea cambios principalmente en la organización y carga horaria de los contenidos curriculares básicos.

Que, por lo expuesto anteriormente, se ha realizado un análisis a los fines de dar cumplimiento a los nuevos contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima y la intensidad de la formación práctica, manteniendo la identidad de la carrera.

Que, como resultado del estudio del Plan de Estudio de la carrera, el Departamento Agrimensura de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, ha realizado una propuesta de adecuación curricular, de acuerdo a la normativa mencionada.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas ha aprobado las adecuaciones al Plan de Estudio de la carrera “Ingeniería en Agrimensura” mediante Ordenanza N° 008-2023.

Que la “Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación” ha tomado la intervención que le compete produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria del 27SEPTIEMBRE2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1°:- APROBAR las adecuaciones del Plan de estudio de la carrera de grado “INGENIERIA EN AGRIMENSURA” con una duración de cinco (5) años, las que forman parte de la presente Ordenanza como Anexo Único digitalizado como IF-2023-00036496-UNCA-REC

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el diseño curricular aprobado, entrará en vigencia a partir del año académico 2024.

ARTÍCULO 3°:- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas a realizar modificaciones al diseño curricular y adecuar el plan de

estudios de la carrera si fuera necesario, sin alterar los objetivos generales, la carga horaria y los contenidos mínimos de éste.

ARTÍCULO 4°:- ESTABLECER que la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas garantiza el dictado de la carrera “INGENIERÍA EN AGRIMENSURA” aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 5°:- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 026/2023

17/10/2023

VISTO:

La Ordenanza. N° 016/2004 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca, por la que se aprueba el Diseño Curricular de la Carrera de Grado “INGENIERÍA ELECTRÓNICA” que se dicta en la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, y;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación de la Nación mediante Resolución N° 1254/18 “Actividades Reservadas” define las actividades profesionales reservadas exclusivamente al título y por Resolución N° 1550/2021, plantea cambios principalmente en la organización y carga horaria de los contenidos curriculares básicos.

Que, por lo expuesto anteriormente, se ha realizado el análisis del Plan de Estudio vigente, a los fines de dar cumplimiento a los nuevos contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima y la intensidad de la formación práctica, manteniendo la identidad de la carrera.

Que, como resultado del trabajo de análisis realizado, el Departamento Electrónica de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, ha realizado una propuesta de adecuación curricular, de acuerdo a la normativa mencionada.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas ha aprobado las adecuaciones al Plan de Estudio de la carrera “Ingeniería Electrónica” mediante Ordenanza N° 007-2023.

Que la “Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación” ha tomado la intervención que le compete produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente,

Por ello



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 27SEPTIEMBRE2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1°:- APROBAR las adecuaciones del Plan de estudio de la carrera de grado “INGENIERIA ELECTRÓNICA” con una duración de cinco (5) años, las que forman parte de la presente Ordenanza como Anexo Único digitalizado como IF-2023-00036495-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el diseño curricular aprobado, entrará en vigencia a partir del año académico 2024.

ARTÍCULO 3°:- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas a realizar modificaciones al diseño curricular y adecuar el plan de estudios de la carrera si fuera necesario, sin alterar los objetivos generales, la carga horaria y los contenidos mínimos de éste.

ARTÍCULO 4°:- ESTABLECER que la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas garantiza el dictado de la carrera “INGENIERÍA ELECTRÓNICA” aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 5°:- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 027/2023

17/10/2023

VISTO:

La Ordenanza N° 018/2004 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca, por la que se aprueba el Diseño Curricular de la Carrera de Grado “INGENIERÍA DE MINAS” que se dicta en la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, y;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación de la Nación mediante Resolución N° 1254/18 “Actividades Reservadas” define las actividades profesionales reservadas exclusivamente al título y por Resolución N° 1545/2021 plantea cambios, principalmente en la organización y carga horaria de los contenidos curriculares básicos.

Que, por lo expuesto anteriormente, se ha realizado el análisis del Plan de Estudio vigente, a los fines de dar cumplimiento a los nuevos contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima y la intensidad de la formación práctica, manteniendo la identidad de la carrera.

Que, como resultado del trabajo de análisis realizado, el Departamento Minas de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, ha realizado una propuesta de adecuación curricular, de acuerdo a la normativa mencionada.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas ha aprobado las adecuaciones al Plan de Estudio de la carrera “Ingeniería de Minas” mediante Ordenanza N° 006-2023.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación ha tomado la intervención que le compete produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 27SEPTIEMBRE2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1°:- APROBAR las adecuaciones del Plan de estudio de la carrera de grado “INGENIERIA DE MINAS” con una duración de cinco (5) años, las que forman parte de la presente Ordenanza como Anexo Único, digitalizado como IF-2023-00036497-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el diseño curricular aprobado, entrará en vigencia a partir del año académico 2024.

ARTÍCULO 3°:- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas a realizar modificaciones al diseño curricular y adecuar el plan de estudios de la carrera si fuera necesario, sin alterar los objetivos generales, la carga horaria y los contenidos mínimos de éste.

ARTÍCULO 4°:- ESTABLECER que la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas garantiza el dictado de la carrera “INGENIERÍA DE MINAS” aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 5°:- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.



O.C.S. 028/2023

17/10/2023

VISTO:

La Ordenanza CS N° 002/16 que aprueba la Modificación del Plan de estudio de la carrera Tecnicatura en Informática con las tres orientaciones, de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el proceso de evaluación de las modificaciones del plan de estudio por parte de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, fueron observados algunos aspectos de forma.

Que atento a ello se propone modificar y efectuar los ajustes recomendados como los de incluir la totalidad de materias que conforman cada orientación con la carga horaria total, además de contener una visualización de cada trayecto según la orientación.

Que mediante Resolución N° 302/2023 el Consejo Directivo de la Facultad aprobó las modificaciones realizadas al Plan de Estudio de la Tecnicatura en Informática con Orientación en Mantenimiento de Equipos, Orientación en Diseño Web y Orientación en Redes.

Que la comisión de Asuntos Académicos y de Investigación ha emitido dictamen favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente.

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

**(En Sesión Extraordinaria del día
27SEPTIEMBRE2023)**

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las modificaciones al Plan de Estudio de la Tecnicatura en Informática con sus tres orientaciones: Mantenimiento de Equipos, Diseño Web y Redes, aprobado mediante Ordenanza de Consejo Superior N° 002/2016, y su Anexo Único que integra la presente Ordenanza, digitalizado como IF2023-00034442-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 029/2023

29/11/2023

VISTO: El expediente N° 007/2023, del registro de la FCEyA, y la Ordenanza CDFCEyA N° 002/2023, de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, de fecha 06 de julio de 2023, mediante la cual se propone aprobar la creación de la Carrera de Pregrado Tecnicatura Universitaria en Administración de la Comercialización Digital, actuaciones que obran en Expte - S01:0000709/2023 y;

CONSIDERANDO:

Que se plantea la Creación de la Carrera de Pregrado Tecnicatura Universitaria en Administración de la Comercialización Digital como resultado de un proceso de estudio introspectivo, con la finalidad de analizar de manera crítica, participativa y comprometida, el ajuste de su realidad situacional con los parámetros de optimización de calidad de la educación superior argentina e inserta en su contexto sociocultural y político dentro del campo del conocimiento donde se forman los alumnos.

Que la propuesta rescata los requerimientos de los diferentes Departamentos Docentes, Dirección de la Carrera Contador Público, Dirección de Carrera Licenciatura en Administración y del Comité Interdepartamental, que vuelcan el sentir – producto del hacer –de las diferentes cátedras.

Que la creación de esta carrera se inscribe dentro de los lineamientos expuestos en el Eje Estratégico 2 del Plan de Desarrollo Institucional de esta Facultad.

Que esta Unidad Académica pretende establecer una formación de pregrado que permita lograr un técnico calificado en el área administrativa con orientación a la comercialización digital.

Que previo a la elaboración del proyecto, se hizo un análisis respecto de la realidad de los profesionales e instituciones de la provincia de Catamarca, en cuanto a la necesidad de contar con personal técnico calificado en cuestiones de administración digital en comercialización aplicadas a las empresas 4.0.

Que las diferentes ramas de la actividad económica provincial tienen una demanda creciente de personal con conocimientos en las áreas administrativas digitales, lo que también ha exigido a nuestros graduados, cada vez más, especializarse en un área en particular del ejercicio profesional, pero también ha provocado que los alumnos avanzados ingresen al ámbito laboral, postergando su graduación o abandonando sus estudios.



Que la Tecnicatura Universitaria en Administración de la Comercialización Digital viene a satisfacer una demanda social no atendida a la fecha; ofreciendo al alumno avanzado que no pudo concluir sus estudios universitarios una oferta adecuada a sus intereses y de la sociedad en general.

Que la aprobación de la presente Tecnicatura Universitaria en Administración de la Comercialización Digital proveerá nuevos parámetros para valorar la actividad académica realizada por la Facultad y, al mismo tiempo, permitirá el reconocimiento a los estudiantes por la formación alcanzada y también en la retribución que podrían percibir en sus relaciones laborales.

Que para lograr esto, los alumnos que cursan la carrera de Licenciatura en Administración que se dicta en esta Unidad Académica, obtendrán el reconocimiento de las asignaturas equivalentes que el plan de estudio de la misma establezca.

Que el diseño propuesto contiene Fundamentación, Características, Objetivos, Alcances del Título y Perfil del Egresado, Condiciones de Admisión y Cursado, Organización de la Carrera (Duración, Modalidad, Carga Horaria, Organización por Áreas, Asignaturas, Estructura Curricular), Metodología de la Enseñanza y Aprendizaje, Consideraciones Académicas y Recursos Necesarios y Disponibles.

Que la puesta en funcionamiento de esta carrera no implicará erogación presupuestaria.

Que la creación de la Carrera ha merecido despacho de aprobación de la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación y de la Comisión de Asuntos Económicos Financieros del Consejo Superior.

Que este Cuerpo es competente para el tratamiento y aprobación del diseño curricular de la propuesta en conformidad a lo prescripto por el inciso a) del artículo 15 del Estatuto Universitario vigente.

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 15NOVIEMBRE2023)

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: APROBAR la creación y estructura curricular de la carrera de Pregrado **TECNICATURA UNIVERSITARIA EN ADMINISTRACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DIGITAL** en el ámbito de esta Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, que se adjuntan y forman parte de la presente Ordenanza como

Anexo Único, digitalizado como IF-2023-00043160-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR al Consejo Directivo de la FCE y A a realizar las adecuaciones al régimen de correlatividades y carga horaria, siempre y cuando no se modifiquen los contenidos mínimos y objetivos generales del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración se responsabiliza por el dictado de la carrera de Pregrado Tecnicatura Universitaria en Administración de la Comercialización Digital, aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 030/2023

29/11/2023

VISTO:

El expediente N° 008/2023, del registro de la FCEyA, y la Ordenanza 003/2023, de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, de fecha 06 de julio de 2023, mediante la cual se propone aprobar la creación de la Carrera de Pregrado Tecnicatura Universitaria en Contabilidad, actuaciones que obran en Expte. S01:0000708/2023 y;

CONSIDERANDO:

Que se plantea la Creación de la Carrera de Pregrado Tecnicatura Universitaria en Contabilidad como resultado de un proceso de estudio introspectivo, con la finalidad de analizar de manera crítica, participativa y comprometida, el ajuste de su realidad situacional con los parámetros de optimización de calidad de la educación superior argentina e inserta en su contexto socio-cultural y político dentro del campo del conocimiento donde se forman los alumnos.

Que la propuesta rescata los requerimientos de los diferentes Departamentos Docentes, Dirección de la Carrera Contador Público, Dirección de Carrera Licenciatura en Administración y del Comité Interdepartamental, que vuelcan el sentir – producto del hacer –de las diferentes cátedras.

Que esta Unidad Académica pretende establecer una formación de pregrado que permita lograr un técnico calificado en el área de Contabilidad.

Que la Tecnicatura Universitaria en Contabilidad viene a satisfacer una demanda social no atendida a la fecha;



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ofreciendo al alumno avanzado que no pudo concluir sus estudios universitarios una oferta adecuada a sus intereses y de la sociedad en general.

Que la aprobación de la presente Tecnicatura Universitaria en Contabilidad proveerá nuevos parámetros para valorar la actividad académica realizada por la Facultad y, al mismo tiempo, permitirá el reconocimiento a los estudiantes por la formación alcanzada y también en la retribución que podrían percibir en sus relaciones laborales.

Que para lograr esto, los alumnos que cursan la carrera de Contador Público que se dicta en esta Unidad Académica, obtendrán el reconocimiento de las asignaturas equivalentes que el plan de estudio de la misma establezca.

Que el diseño propuesto contiene Fundamentación, Características, Objetivos, Alcances del Título y Perfil del Egresado, Condiciones de Admisión y Cursado, Organización de la Carrera (Duración, Modalidad, Carga Horaria, Organización por Áreas, Asignaturas, Estructura Curricular), Metodología de la Enseñanza y Aprendizaje, Consideraciones Académicas y Recursos Necesarios y Disponibles.

Que la creación de la Carrera ha merecido despacho de aprobación de la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación y de la Comisión de Asuntos Económicos Financieros del Consejo Superior.

Que este cuerpo es competente para el tratamiento y aprobación del diseño curricular de la propuesta en conformidad a lo prescripto por el inciso a) del artículo 15 del Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 15NOVIEMBRE2023)

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la creación y estructura curricular de la carrera de Pregrado **TECNICATURA UNIVERSITARIA EN CONTABILIDAD** en el ámbito de esta Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, que se adjuntan y forman parte de la presente Ordenanza como Anexo Único, digitalizado IF-2023-00043159-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la FCEyA a realizar las adecuaciones al régimen de correlatividades y carga horaria, siempre y cuando no se

modifiquen los contenidos mínimos y objetivos generales del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración se responsabiliza por el dictado de la carrera de Pregrado Tecnicatura Universitaria en Contabilidad, aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 031/2023

19/12/2023

VISTO:

La Resolución C.D. FCA N° 187/23 mediante la cual se Aprueba el Proyecto de creación de la carrera de Pregrado "Tecnicatura Universitaria en Producción Vegetal de Zonas Áridas y Semiáridas", en ámbitos de la Facultad de Ciencias Agrarias, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta obedece a la necesidad de satisfacer dos aspectos importantes reclamados por la sociedad, el primero es el de dar respuesta a la necesidad actual de carreras cortas con salida laboral, y por otro lado ofrecer una posibilidad de continuar los estudios universitarios, con una carrera de menor duración en el campo de las ciencias agrarias.

Que la creación de la carrera de "Tecnicatura Universitaria en Producción Vegetal de Zonas Áridas y Semi Áridas" en la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNCA, se justifica ampliamente ya que contribuirá a la formación de profesionales capacitados para contribuir con los sistemas de Producción agrícola sustentables mediante un adecuado diagnóstico y planificación de los recursos disponibles.

Que en el diseño curricular de esta carrera se tuvieron en cuenta los estándares establecidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Que el Art. 28° inciso a) de la Ley N° 24521 de Educación Superior, establece como funciones básicas de las instituciones universitarias las de formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.

Que la Secretaria Académica de la UNCA, ha realizado las revisiones y evaluaciones técnicas internas conforme a las



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

normativas vigentes para la presentación ante el consejo superior de la UNCA.

Que según lo establece al Art.15 inc. a del Estatuto de la UNCA, corresponde al Consejo Superior "aprobar los diseños curriculares correspondientes a los niveles preuniversitarios y universitarios de pregrado grado y posgrado de sus facultades y escuelas".

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación y la Comisión de Asuntos Económicos Financieros han tomado intervención que les compete, produciendo dictámenes favorables.

Que en la Sesión Extraordinaria realizada por el Consejo Superior de la UNCA, se ha tratado la creación de la carrera de Pregrado "Tecnatura Universitaria en Producción Vegetal de Zonas Áridas y Semiáridas", en ámbitos de la Facultad de Ciencias Agrarias habiéndose aprobado por unanimidad de los/las consejeros/as presentes.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 13DICIEMBRE2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- CREAR la carrera de Pregrado "Tecnatura Universitaria en Producción Vegetal de Zonas Áridas y Semiáridas", con una duración de tres (3) años, a dictarse bajo la modalidad presencial en ámbitos de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNCA y cuyo diseño curricular forma parte de la presente como Anexo Único, digitalizado como IF-2023-00048450-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias a realizar modificaciones y adecuar el plan de Estudio de la Carrera si fuera necesario, sin alterar los objetivos generales, la carga horaria y los contenidos mínimos de este.

ARTÍCULO 3°.- ELEVAR las presentes actuaciones a las áreas dependientes del Ministerio de Educación de la Nación, para el reconocimiento oficial y validez nacional del título Técnico/a Universitario/a en Producción Vegetal de Zonas Áridas y Semiáridas de la UNCA.

ARTÍCULO 4°.- COMPROMETER a la Facultad de Ciencias Agrarias a sostener el dictado de la carrera Tecnatura universitaria en Producción Vegetal de Zonas

Áridas y Semiáridas, aún cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR, comunicar. Cumplido, ARCHIVAR.

O.C.S. 032/2023

22/12/2023

VISTO:

La necesidad de realizar modificaciones en el texto de la OCS N° 024/2019 que crea la carrera de posgrado Especialización en Políticas Públicas sobre Género y Violencia de Género en ámbitos de la Facultad de Humanidades, y;

CONSIDERANDO:

Que el HCDFH emite la Resolución N° 110/2023 que se tramita en Expediente FH N° 335/2023, y que aprueba el texto actualizado de dicha carrera de posgrado.

Que al mismo tiempo se han efectuado correcciones de forma en su Reglamento y se ha incorporado un Anexo III que refiere de manera clara y precisa sobre la elaboración del trabajo de Integración Final.

Que en estas observaciones son necesarias para adecuar el texto a los requerimientos del Reglamento General de Posgrado de la UNCA y la necesidad de cargar dicha carrera para obtener la validez nacional y el reconocimiento oficial del título, por parte de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria – CONEAU.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario.

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 13DICIEMBRE2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR en todos sus términos la OCS N° 024/2019.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el texto actualizado del Diseño Curricular de la carrera de posgrado Especialización en políticas Públicas de Género y Violencia de Género, con los Anexos I, II, III que forman parte de la presente ordenanza y digitalizados como IF-2023-00049053-UNCA-REC.



ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades a realizar las modificaciones y/o adecuaciones necesarias a la propuesta curricular de la Especialización, siempre y cuando no se modifiquen los contenidos y objetivos de la carrera.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 033/2023

22/12/2023

VISTO:

La propuesta de modificación de los alcances del Plan de la carrera de Grado Licenciatura en Energías Renovables en ámbitos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca aprobada mediante Resolución C.D.F.C.E. y N. N° 362//22, y;

CONSIDERANDO

Que la propuesta de creación de la carrera de grado Licenciatura en Energías Renovables en ámbitos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, aprobada mediante Resolución C.D.F.C.E. y N. N° 362/2022, y por OCS-2023-5-E-UNCA-REC.

Que la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, elevó un informe en el cual realiza observaciones en el Plan de la mencionada carrera.

Que las observaciones efectuadas se ajustan a los requerimientos para la correspondiente carga en el Sistema Informático para Planes de estudio (SIPES).

Que entre lo sugerido a revisar, se solicita se revean los alcances profesionales del título que se encuentran en el Plan de la carrera de Grado Licenciatura en Energías Renovables.

Que es propósito de esta Facultad atender las sugerencias de modificación del Plan de la carrera de Grado Licenciatura en Energías Renovables.

Que intervino la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto universitario vigente

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria 13DICIEMBRE2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las modificaciones de los alcances en el Plan de la carrera de Grado Licenciatura en Energías Renovables que figura como Anexo Único, digitalizado como IF-2023-00049044-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a realizar modificaciones y adecuar el Plan de Estudio de la carrera si fuese necesario, sin alterar los objetivos, la carga horaria y los contenidos mínimos de ésta.

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 034/2023

22/12/2023

VISTO:

La solicitud de modificación de los alcances del Plan de la carrera de Grado Licenciatura en Ciberseguridad en ámbitos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca aprobada mediante Resolución C.D.F.C.E. y N. N° 369//22, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, elevó un informe en el cual realiza observaciones en el Plan de la mencionada carrera.

Que las observaciones efectuadas se ajustan a los requerimientos para la correspondiente carga en el Sistema Informático para Planes de estudio (SIPES).

Que entre lo sugerido a revisar, se solicita se revean los alcances profesionales del título que se encuentran en el Plan de la carrera de Grado Licenciatura en Ciberseguridad.

Que es propósito de esta Facultad atender las sugerencias de modificación del Plan de la carrera de Grado Licenciatura en Ciberseguridad.

Que intervino la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto universitario vigente.

Por ello,



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria 13DICIEMBRE2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las modificaciones de los alcances en el Plan de la carrera de Grado Licenciatura en Ciberseguridad que figura como Anexo único, digitalizado como IF-2023-00049040- UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a realizar modificaciones y adecuar el Plan de Estudio de la carrera si fuese necesario, sin alterar los objetivos, la carga horaria y los contenidos mínimos de ésta.

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. 035/2023

22/12/2023

VISTO:

La resolución C.D. FCA N° 188/23 mediante la cual se aprueba el Proyecto de creación de la carrera de Pregrado “Tecnatura Universitaria en Producción Animal de Zonas Áridas y Semiáridas”, en ámbitos de la Facultad de Ciencias Agrarias, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta obedece a la necesidad de satisfacer dos aspectos importantes reclamados por la sociedad, el primero es el de dar respuesta a la necesidad actual de carreras cortas con salida laboral, y por otro lado ofrecer una posibilidad de continuar los estudios universitarios, con una carrera de menor duración en el campo de las ciencias agrarias.

Que la carrera de “Tecnatura Universitaria en Producción Animal de Zonas Áridas y Semi Áridas” en la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNCa, formara técnicas y técnicos capaces de contribuir con los sistemas de producción pecuarios sustentables, con énfasis en las zonas áridas y semiáridas, mediante un adecuado diagnóstico y planificación de los recursos disponibles.

Que la ganadería es una actividad económica que consiste en el manejo de animales domesticables con fines de producción para su aprovechamiento. Dependiendo de la especie animal, se pueden obtener diversos productos, tales como carne, leche, huevos, cueros, lana y miel, entre otro. Por ello, contar con recursos humanos formados en el área del procesamiento; desarrollo de productos y procesos, con

certificación de calidad es muy importante para el crecimiento y desarrollo del sector.

Que en el diseño curricular de esta carrera se tuvieron en cuenta los estándares establecidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Que el Art. 28° inciso a) de la Ley N° 24521 de Educación Superior, establece como funciones básicas de las instituciones universitarias las de formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.

Que la Secretaria Académica de la UNCA, ha realizado las revisiones y evaluaciones técnicas internas conforme a las normativas vigentes para la presentación ante el consejo superior de la UNCA.

Que según lo establece al Art.15 inc. a del Estatuto de la UNCA, corresponde al Consejo Superior “aprobar los diseños curriculares correspondientes a los niveles preuniversitarios y universitarios de pregrado grado y posgrado de sus facultades y escuelas”.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación y la Comisión de Asuntos Económicos Financieros han tomado intervención que les compete, produciendo dictámenes favorables.

Que en la Sesión Extraordinaria realizada por el Consejo Superior de la UNCA, se ha tratado la creación de la carrera de Pregrado “Tecnatura Universitaria en Producción Animal de Zonas Áridas y Semiáridas”, en ámbitos de la Facultad de Ciencias Agrarias habiéndose aprobado por unanimidad de los/las consejeros/as presentes.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 13DICIEMBRE2023)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- CREAR la carrera de Pregrado “Tecnatura Universitaria en Producción Animal de Zonas Áridas y Semiáridas”, con una duración de tres (3) años, a dictarse bajo la modalidad presencial en ámbitos de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNCA y cuyo diseño



curricular forma parte de la presente como Anexo Único, digitalizado como IF-2023-00049045-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias a realizar modificaciones y adecuar el plan de Estudio de la Carrera si fuera necesario, sin alterar los objetivos generales, la carga horaria y los contenidos mínimos de este.

ARTÍCULO 3°.- ELEVAR las presentes actuaciones a las áreas dependientes del Ministerio de Educación de la Nación, para el reconocimiento oficial y validez nacional del título Técnico/a Universitario/a en Producción Animal de Zonas Áridas y Semiáridas de la UNCA.

ARTÍCULO 4°.- COMPROMETER a la Facultad de Ciencias Agrarias a sostener el dictado de la carrera de Tecnicatura Universitaria en Producción Vegetal de Zonas Áridas y Semiáridas, aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido, archivar.



R.C.S. 028/2023

19/09/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Municipalidad de la Puerta de Corral Quemado – Departamento Belén – Provincia de Catamarca, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0000624/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del presente Convenio Marco es establecer lazos de cooperación el desarrollo de actividades relacionadas con la asistencia técnica, la transferencia de tecnología y servicios, así como de capacitación.

Que en todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio, las partes mantendrán la individual y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose aspectos patrimoniales.

Que las actividades específicas que se acuerden como consecuencia de este convenio marco serán explicitadas en actas, proyectos o convenios específicos individuales. Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 06SEPTIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Municipalidad de la Puerta de Corral Quemado - Departamento Belén - Provincia de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-202300031963-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 029/2023

19/09/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña (Colombia) y la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina), actuaciones obrantes del Expediente-S01:0000741/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el objeto del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, a fin de que por intermedio de este convenio se realicen convenios específicos con el propósito de desarrollar acciones conjuntas en el campo de la docencia, investigación, extensión, prácticas pre profesionales, seguimiento a graduados, pasantías, vinculación con la sociedad, educación continua e internacionalización de todas las modalidades de estudio en los niveles.

Que cumplimiento del objetivo propuesto, las partes se comprometen a promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del objeto de este convenio.

Que a efectos de este convenio se consideran de interés mutuo, de servicio y vinculación colectiva, razón por la cual no demanda costo alguno por este concepto.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 06SEPTIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña (Colombia) y la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina), cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-202300031975-UNCA-DCS#REC.



ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 030/2023

19/09/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Sindicato Docente de Catamarca (S.I.D.C.A.), actuaciones obrantes del Expediente-S01:0000612/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el objeto del presente Convenio Marco es establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes, y en particular el desarrollo de actividades relacionadas con la asistencia técnica, capacitación y asesoramiento científico.

Que en todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose aspectos patrimoniales.

Que para llevar a cabo y cumplimentar los objetivos del Convenio, se firmaran Actas Complementarias por cada proyecto.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 06SEPTIEMBRE2023)

RESULEVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Sindicato Docente de Catamarca (S.I.D.C.A.), cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00031949-UNCA-DCS#REC.

R.C.S. 031/2023

19/09/2023

VISTO:

El Acuerdo de Colaboración Cultural y Científica entre la Universidad de Florencia (Italia) y la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina), actuaciones obrantes del Expediente-S01:0000773/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que las partes se comprometen en una mutua colaboración inicialmente en el sector, agricultura, alimentación y ambiente. En el caso de definir de común acuerdo otras áreas de colaboración, se estipularán las necesarias actas adicionales.

Que la colaboración entre las partes será a criterios de reciprocidad y podrán desarrollarse a través de, intercambios de visitas entre docentes e investigadores, intercambio de publicaciones e informaciones, intercambio de estudiantes e intercambio de personal técnico y administrativo.

Que las universidades se comprometen en el intercambio de todas las informaciones útiles sobre la estructura y la organización, a fin de incrementar el conocimiento recíproco.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 06SEPTIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Acuerdo de Colaboración Cultural y Científica entre la Universidad de Florencia (Italia) y la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina), cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00031995-UNCA-DCS#REC.



ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 032/2023

19/09/2023

VISTO:

El Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de Sevilla (España) y la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina), actuaciones obrantes del Expediente S01:0000772/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que las partes convienen en intercambiar sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, dentro de aquellas áreas en las cuales tengan interés manifiesto.

Que se acuerdan desarrollar programas anuales de intercambio científico y cultural que comprenderán, desarrollo de proyectos de investigación conjunta, programas para realizar estudios de postgrado o investigación, intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y personal de administración y servicios.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 06SEPTIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de Sevilla (España) y la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina), cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00031986-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 033/2023

26/09/2023

VISTO:

El Convenio referente al “Programa Becas Santander Practicas I Futuros Profesionales”, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0000739/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que las Partes convienen la adhesión de la Universidad al Programa Becas Santander Practicas I Futuros Profesionales. El Programa estará destinado a alumnos de la Universidad, con el fin de ayudarlos a sufragar los costos, desplazamiento, y/o manutención para la realización de practicanatos, proyectos finales de planta, prácticas profesionales supervisadas, prácticas finales, actividades de proyecto finales y/o como se designe en la Universidad a aquellas prácticas profesionales exigibles por currícula a los fines de la graduación de acuerdo con la carrera en curso.

Que el Banco realizará a la Universidad los aportes que correspondan para que ella financie las Becas a percibir por los becarios de acuerdo con el presente Programa, la Universidad será la responsable, en todos sus términos, de gestionar la correspondiente convocatoria de las Becas que le sean asignadas y su resolución seleccionando a los beneficiarios de las Becas de acuerdo con los criterios generales de publicidad, transparencia interna, mérito y equidad, quienes, en todo caso, deberán cumplir los requisitos indicados en el Convenio.

Que la Universidad será la encargada de la selección y de la convocatoria de los Becarios.

Que la Universidad establecerá los criterios para dar preferencia a los estudiantes, para su designación como Becarios, así como también las empresas u organismos en las cuales los estudiantes llevarán a cabo las Prácticas Profesionales.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 06SEPTIEMBRE2023)



RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Referente al “Programa Becas Santander Prácticas I Futuros Profesionales”, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-202300032729-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 034/2023

26/09/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación Mutua entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Universidad Nacional de la Plata, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0000742/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el objeto del presente Convenio Marco es establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes en las áreas que se juzguen prioritarias para la obtención de fines compartidos; capacitación, investigación, asistencia técnica y profesional, asesoramiento científico tecnológico, prácticas profesionales, actividades de extensión, servicios y todas las actividades vinculadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS).

Que las partes elaborarán programas y proyectos de cooperación. Las acciones dirigidas a los distintos campos de Cooperación, así como los términos, condiciones, procedimientos y resultados a obtener en cada uno de los proyectos o actividades que se implementen, serán fijados mediante Convenios Específicos.

Que se comprometen a brindar la mayor colaboración en el desarrollo de actividades conjuntas, como así también a aportar los recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura que dispongan, en la medida de sus posibilidades.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 06SEP2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Mutua entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Universidad Nacional de La Plata, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00032743-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 035/2023

26/09/2023

VISTO:

Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre la Sociedad Argentina de Escritores y la Universidad Nacional de Catamarca, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0000738/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que las Partes declaran que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollado institucional potenciando su capacidad de investigación, de difusión y preservación de la cultura.

Que las instituciones signatarias manifiestan la voluntad de llevar a cabo las acciones, actuar cada una como organismo asesor de la otra en relevamientos y resolución de problemas sobre temas de su competencia, colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución.

Que las partes concuerden en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades científicas – técnicas propias de cada una de ellas.

Que ha tomado intervención Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA



(En Sesión Ordinaria del 06SEPTIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre la Sociedad Argentina de Escritura y la Universidad Nacional de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00032722-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 036/2023

06/10/2023

VISTO:

la propuesta elevada por el Señor Rector de esta Casa de Altos Estudios en relación con la designación del Doctor Luis Mansueto De la Fuente como Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional de Catamarca, (UNCA), y

CONSIDERANDO:

Que el citado académico ha sido postulado en dos oportunidades al "Premio Nobel de Medicina", la primera vez en el año 2005, por la Universidad de Stanford (Estados Unidos) y, en el año 2021, por la Universidad Nacional de La Rioja (Argentina).

Que ha sido designado "Doctor Honoris Causae" por la Universidad Nacional de La Rioja; la Universidad Nacional de Tucumán; la Universidad F.A.S.T.A. de Mar del Plata y por el C.A.C.I. (Colegio Argentino de Cardiología Intervencionista).

Que ha obtenido en diciembre del año 2021 la distinción de Miembro Honorario Nacional de la A.M.A. (Asociación Médica Argentina), siendo la primera vez que un Cardiólogo Intervencionista logra este honor.

Que se le otorgó la "Mención de Honor al Valor Científico" del Honorable Senado de la Nación Argentina, en noviembre del año 2022.

Que ha recibido los siguientes premios de la Academia Nacional de Medicina: "Academia Nacional de Medicina" 1974; "Rafael Bullrich" 1975 y 1981; "Premio Juan José Montes de Oca" 1976; "Premio Rosalía de Garfunkel" 1979 y 1991.

Que entre su vasta trayectoria científica podemos mencionar que en el año 2003, junto al Dr. Adrián Barceló, presentó la real estructura anatómica del seno coronario como la quinta cavidad cardíaca, hecho que modificó el conocimiento que hasta ese momento se tenía acerca de la

anatomía cardíaca y que luego abrió las puertas hacia nuevas investigaciones. En 2004 practicó en Argentina el primer implante de células madres por cateterismo, utilizando la vía transendocárdica, maniobra que contribuyó a una mejor perfusión miocárdica y función ventricular. En 2005, junto a Sergio Garrido y Alicia Marini, descubrió la utilización de "neoarterias", hecho que le significó el premio "Heart Silver Prize" de la A.H.A. (American Heart Association).

Que entre sus aportes médicos de relevancia se menciona: en 1986, junto al Dr. Simón Stertz (Universidad de Stanford), implanta en el Sanatorio Güemes los tres primeros stent coronarios, a partir de este hecho, en nuestro país se mejoró notablemente la calidad de vida de quienes recibieron estos implantes. En 1999 implanta en Argentina, el primer stent farmacológico a nivel mundial, avance que trajo aparejado un mejor pronóstico, relacionado a la permeabilidad de los vasos coronarios y a la preservación de mayor masa miocárdica funcional.

Que en 1966 creó el Instituto de "Cardiología Intervencionista", que funcionó inicialmente en el Sanatorio Güemes, luego, en el Instituto del Diagnóstico y, posteriormente en la Clínica Suizo Argentina (en donde el Dr. De la Fuente desempeña su actividad médica). Cabe destacar que esta institución contribuye permanentemente a la formación de profesionales médicos, especialistas en las ya mencionadas prácticas.

Que en 1971 trabajó con el Dr. René Favalaro para crear, en el Sanatorio Güemes, el Departamento de Enfermedades Torácicas y Cardiovasculares y, en 1975, crearon la "Fundación Favalaro", con el propósito de llevar a cabo acciones de asistencia, investigación y docencia. Que en 1990, desde la UBA, apadrinó a los doctores Hugo Londero y Marcelo Ruda Vega, en la creación de la primera carrera de "Médico Especialista en Hemodinamia y Angiografía General" del mundo.

Que sus aportes académicos y científicos, trascendieron las fronteras del país en virtud de que sus descubrimientos configuran un hito en la historia de la medicina, influyen en diversas especialidades y han logrado mejorar la calidad de vida de las personas.

Que teniendo en cuenta sus antecedentes y su destacada contribución en el campo de su especialidad, esta Casa de Altos Estudios estima que el Dr. Luis M. De la Fuente es merecedor de la máxima distinción que otorga esta universidad, con mención especial al mérito académico - científico.

Que la Comisión Ad-Hoc designada por RESCS-2022-41-E-UNCA-REC, en el marco de la O.C.S N° 009/2005,



integrada por el Médico Doctor Adrián Barceló, la Médica Especialista Lorena Gabriela Villagra; y el Médico Doctor Jorge Alberto Herrera, se ha expedido favorablemente expresando por unanimidad que la trayectoria académica, científica y humana del Dr. Luis Mansueto De la Fuente, lo hacen merecedor de tal distinción, y aconseja, tanto al Señor Rector como al Consejo Superior, el otorgamiento del título.

Que el Consejo Superior ha tratado el tema y aprobado por unanimidad.

Que en atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria 06SEPTIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR al Dr. LUIS M. DE LA FUENTE (D.N.I. N° 4.815.616) el título de **DOCTOR HONORIS CAUSA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**, con mención especial al mérito académico-científico

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Rectorado la organización del acto académico de entrega de la mencionada distinción.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 037/2023

10/10/2023

VISTO:

Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre el Centro de Ingenieros de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0000845/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que las partes declaran que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional potenciando sus capacidades de investigación, de difusión y preservación de la cultura.

Que el convenio establece relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio. Dichas relaciones se efectivizarán por la adopción de medidas de cooperación y

acción en común en todas las áreas propias de incumbencia.

Que se comprometen reconocer como funciones normales de personal docente y/o técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio.

Que las partes concuerdan a abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades científicas-técnicas propias de cada una de ellas.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria del 27SEPTIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre el Centro de Ingenieros de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00034896-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.

R.C.S. 038/2023

10/10/2023

VISTO:

El Convenio Específico entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Centro de Ingenieros de Catamarca, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0000845/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Ingenieros de Catamarca entrega a la Editorial Universitaria el borrador del libro escrito por la Lic. Marcia Lobo de Canclini bajo el Título "La Ingeniería, protagonista del desarrollo local", como también el diseño de la tapa.



Que la Editorial Universitaria tendrá a su cargo la edición, diagramado e impresión de trescientos (300) ejemplares del libro, el que también se editará en formato de libro electrónico.

Que, conforme al presupuesto elaborado por la Editorial Universitaria, el que se adjunta al presente convenio como anexo, el costo por la publicación del libro "La Ingeniería, protagonista del desarrollo local" será asumido en un 30% por la UNCA y en un 70% por el CIC.

Que la Lic. Marcia Lobo de Canclini, DNI N° 16.276.464, en su carácter de autora del libro "La Ingeniería, protagonista del desarrollo local", presta conformidad para su edición e impresión, en las condiciones aquí establecidas, suscribiendo también el presente Convenio, en prueba de dicha conformidad.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Políticas Universitarias de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERISDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 27SEPTIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Específico entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Centro de Ingenieros de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00035791-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.

R.C.S. 039/2023

10/10/2023

VISTO:

Acta Acuerdo entre la Universidad Nacional de Catamarca y STREAMBE SRL para la Realización de Trayecto Formativo en la Escuela Secundaria Preuniversitaria ENET N° 1 "Prof. Vicente García Aguilera", actuaciones obrantes del Expediente-S01:0000657/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que las prácticas del trayecto formativo llamado Generación T tendrán por objeto integrar, complementar o profundizar los conocimientos, habilidades y capacidades de los estudiantes a las funciones o sub-funciones propias relacionadas con su futuro perfil profesional.

Que las partes designaron a referentes para el seguimiento de las prácticas, las cuales tendrán la responsabilidad de supervisar las acciones de los alumnos/as y velar por el debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidad que surjan en el presente Acta Acuerdo.

Que en ningún caso las actividades a desarrollar por el alumno/a supondrán o confirmarán una relación laboral entre este y la Empresa, ni entre los alumnos/as y la Universidad-Escuela, conforme lo establecido en la normativa aplicable y vigente.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 27SEPTIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta Acuerdo entre la Universidad Nacional de Catamarca y STREAMBE SRL para La Realización de Trayecto Formativo en la Escuela Secundaria Preuniversitaria ENET N° 1 "Prof. Vicente García Aguilera", cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF -2023-00034894-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 040/2023

10/10/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre el Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos de la Provincia de Catamarca y la Universidad



Nacional de Catamarca actuaciones obrantes del Expediente-SO 1:0000847 /2023, y;

CONSIDERANDO:

Que los objetivos de este convenio son establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes, y en particular, el desarrollo de actividades relacionadas con la asistencia técnica, capacitación y asesoramiento científico tecnológico.

Que las partes firmarán acuerdos complementarios o de ejecución por cada programa o proyecto de cooperación que elaboren. Donde se mencionarán las condiciones particulares del trabajo a realizar.

Que los acuerdos complementarios se podrán referir, entre otros a asistencia técnica profesional, servicio de consultoría, capacitación, estudios e investigación y logística.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 27SEPTIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre el Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos de la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00034884-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.

R.C.S. 041/2023

20/10/2023

VISTO:

Los Artículos 13º, 24º y 35º del Reglamento Interno del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO

Que cuando el Rector, Vicerrectora o el/la Decano/a a cargo del Rectorado se encuentren impedidos de asistir a las sesiones del cuerpo será reemplazado únicamente por un/a Decano/a de acuerdo al orden de reemplazo determinado en la primera sesión ordinaria del Consejo Superior, Artículo 13º del Reglamento Interno del C.S.

Que el Artículo 24º Reglamento Interno del Consejo Superior establece que, en la primera Sesión Ordinaria, el Cuerpo debe determinar los días y horas en que deba reunirse.

Que en el Artículo 35º se establece como deberán integrarse las Comisiones permanentes del Consejo Superior.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente.

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 04OCTUBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. – DETERMINAR el Orden de reemplazo de la Presidencia del Consejo Superior:

1. Decano de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas: Ing. Carlos Horacio Savio.
2. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración: CPN Gustavo Alfredo Lazarte.
3. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud. Dr. Omar Teodulfo Barrionuevo.
4. Decana de la Facultad de Humanidades: Lic. Lilia Exeni.
5. Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias: Ing. Eduardo Atilio de la Orden.
6. Decano de la Facultad de Derecho: Dr. Gonzalo Salerno.
7. Decana de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales: Lic. María Beatriz López.

ARTÍCULO 2º.- FIJAR como día y hora de Sesiones Ordinarias, el primer y tercer miércoles de cada mes a horas 19,00 en la Sala del Consejo Superior “Dr. Raul Ricardo Alfonsín” , Auditorio N° 2 del Campus universitario, sito en calle Maestro Quiroga s/n de la ciudad Capital.

ARTICULO 3º. - CONFORMAR las Comisiones previstas en el Artículo 35º del Reglamento Interno del



Consejo Superior, detalladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar

R.C.S. 042/2023

17/11/2023

VISTO:

La Resolución del Consejo Superior N° 002/2019 y la RESCS-2023-25-E-UNCA-REC y;

CONSIDERANDO:

Que en dichas Resoluciones se dispone la incorporación a la carrera Docente del Dr. José Antonio Vera, docente de la Escuela de Arqueología, en el cargo de Profesor Adjunto Dedicación Exclusiva.

Que en el Art. 1° de la RESCS-2023-25-E-UNCA-REC, en el detalle del cargo del Dr. Vera se omitió la condición de Concursado.

Que corresponde subsanar esa omisión. Que intervino la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria 15NOVIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- SUBSANAR el Art. 1° de la RESCS-2023-25-E-UNCA-REC, donde dice:

“DISPONER la incorporación a la Carrera Docente del Dr. José Antonio Vera – D.N.I. N° 26.433.285 Profesor de la Escuela de Arqueología de la UNCA en el cargo de Profesor Adjunto Dedicación Exclusiva”

Debe decir:

“DISPONER la incorporación a la Carrera Docente del Dr. José Antonio Vera – D.N.I. N° 26.433.285 Profesor de la Escuela de Arqueología de la UNCA en el cargo de Profesor Adjunto Concursado Dedicación Exclusiva.”

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 043/2023

22/11/2023

VISTO:

La presentación realizada por la Facultad de Humanidades a través de la cual solicita la renovación de la designación de la Dra. María Elena Haury como Profesora Extraordinaria, en la categoría de Consulta, actuaciones que obran en Expediente S01:0000984/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dra. María Elena Haury fue designada como Profesora Extraordinaria en la categoría de Profesora Consulta mediante Resolución CS N° 011/18.

Que por Resolución N° 102/2023, el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades aprueba la renovación como Directora de la Maestría en Estudios de Lectura y Escritura.

Que la Universidad apuesta a la permanencia de profesionales, docentes investigadores de un destacado prestigio que garanticen la excelencia en la formación de cada una de sus propuestas del Cuarto Nivel.

Que sus antecedentes académicos y de gestión hacen que esta Universidad promueva la renovación de su condición de Profesora Consulta.

Que intervino la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto universitario vigente,

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 15NOVIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- AMPLIAR la renovación de la designación dispuesta por RESCS-2021-18-E-UNCA REC de la Dra. María Elena Haury, DNI N° 6.028.023, como Profesora Extraordinaria, en la categoría de Profesora Consulta, con el cargo de Profesora Titular con dedicación Simple, para desempeñarse como Directora de la Maestría en Estudios de Lectura y Escritura, desde el 15AGOSTO2023 al 15AGOSTO2024.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la propuesta de trabajo para el período 2023-2024 formulada por la mencionada docente y que figura como Anexo Único de la presente Resolución.



ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 044/2023

28/11/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación Mutua entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Universidad Nacional de La Rioja, actuaciones obrantes del Expediente-S01-0001053/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que los objetivos de este convenio son establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes en las áreas que se juzguen prioritarias para la obtención de fines compartidos, actividades de formación, capacitación, investigación, asistencia técnica y profesional.

Que las partes extenderán los campos de intercambio a todas las disciplinas, especialidades o áreas propias de cada una de ellas.

Que se elaborarán programas y proyectos de cooperación entre las partes, las acciones dirigidas a los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones, procedimientos y resultados a obtener en cada uno de los proyectos o actividades, serán fijados mediante convenios Específicos.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 15NOVIEMBRE2023)

RESULEVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Mutua entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Universidad Nacional de La Rioja, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF -2023-00044348-UNCA-DCS#REC.

R.C.S. 045/2023

28/11/2023

VISTO:

El EXPTE-S01:00000032/2022 – “CONCURSO EN EL CARGO DE ASOCIADO DEDICACION EXCLUSIVA EN LA CATEDRA DE FITOPATOLOGIA VEGETAL”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la docente Valeria González Basso, en el plazo previsto por el decreto 1759/72 -reglamentario de la ley Procedimiento Administrativo 19549-, solicita revisión del proceso de concurso de la Catedra Fitopatología Vegetal de la carrera Ingeniería Agronómica, mediante planteo recursivo contra la Resolución del Consejo Directivo N°100/2023, que aprueba lo actuado por concurso y designa al Ing. Nelson Bernardi Lima en el cargo de profesor Asociado Dedicación Exclusiva en la Catedra de Fitopatología de la Carrera de Ing. Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, conforme lo establece el art. 72 de la OCS 12/2015.

La recurrente -postulada al concurso-, en su cuestionamiento refiere a irregularidades del procedimiento concursal invocando vicios de nulidad, sobre la base de lo expresado por este Servicio Jurídico en el DICTA -2023-90-E-UNCA-SLT#, en la oportunidad prevista por el art. 67 del Reglamento de Concursos, aprobado por Ordenanza N° 012/15 del Consejo Superior.

Que con motivo de los fundamentos señalados por la peticionante, se da nueva intervención a la Subsecretaría legal y Técnica, mediante DICTA -2023-153-E-UNCA-SLT#, que en sus fundamentos jurídicos señala que las observaciones realizadas por esa asesoría, -falta de constancias en las actuaciones de exhibición y notificación al jurado, -que en orden a la brevedad se remite-, se encuentran alcanzadas por el régimen de la subsanación, y que no afecta la validez del procedimiento concursal.

Destaca además que, tanto el Jurado Titular, Complementario y Aspirantes -incluso la recurrente- concurren a la clase pública y se somete a la evaluación del tribunal titular designado para el concurso.

Que no se evidencia perjuicio concreto a los postulantes que participaron en la evaluación como causal de rechazo a los juicios del jurado. Sustenta, su análisis en fallos de la Corte de Justicia de la Nación, sobre la improcedencia a declarar una nulidad por la nulidad misma (Fallos:



303:554; 322:507; 324:1564). Que, en las actuaciones, no surte acreditado un perjuicio cierto y concreto respecto a la docente peticionante.

Que en el análisis del concurso, las observaciones al procedimiento se encuentran convalidado y consentido por la docente recurrente, no mediando vicio de nulidad frente a actos, válidos, firmes y consolidados en el proceso, en atención, que con el sorteo de tema y clase pública en el que concurre para su evaluación la docente recurrente, el Tribunal se expide, previo sorteo de tema y clase pública, mediante Acta Dictamen de fecha 20 de Abril de 2023, en la que el Tribunal del Concurso se expidió sobre la formación académica y antecedentes docentes, científicos y otros antecedentes, aconsejando por unanimidad la designación del postulante: DR. NELSON BERNARDI LIMA, DNI 95.754.734, para ocupar el cargo concursado.

Que también se verifica la participación del jurado complementario, en el proceso concursal su-examine, en ejercicio de los derechos que le asisten, previstos en el Reglamento de Concurso Docentes aprobada por OCS 12/2015 (art 19), cuya opinión se emite por separado, adhiriéndose al dictamen del jurado titular y recomendando la designación del docente Lima para el cargo concursado.

En ese orden de ideas, el servicio jurídico, señala además, que de los argumentos plasmados por la docente en su presentación obrante (de fecha 7/7/23), no se desprende que en calidad de postulante al concurso se sienta agravada de la evaluación realizada por el Tribunal examinador, que amerite rechazo del dictamen final por arbitrariedad o imparcialidad del jurado como causal para de rechazo y consecuente designación del docente concursado resuelto por Resolución del Consejo Directivo N° 100/2023.

Con ello, concluye que no surge actos administrativos de discriminación de derechos, imparcialidad o arbitrariedad como causal de rechazo del juicio por jurado o existencia de vicio de nulidad del proceso concursal, para dejar sin efecto la resolución CD N° 100/2023, que determinó la designación del Docente Concursado.

Que la Resolución del Consejo Directivo N° 156/2023, sobre la base de tales fundamentos jurídicos y los motivos que determinaron el planteo, no hace lugar a la presentación de la Docente Gonzalez Basso, en relación al proceso concursal y la designación del docente concursado por Resolución CD N° 100/2023.

En ese estado del proceso administrativo, se elevan las actuaciones del epígrafe a este Consejo para su tratamiento en la instancia pertinente.

Que del análisis de los argumentos expresados por la recurrente y lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias en la resolución recurrida, corresponde dirimir la cuestión que se somete a consideración.

Que ese estado de cosas, sobre la base de la ampliación de fundamentos en la oportunidad prevista por el art. 88 y concordantes del Decreto 1759/72, corresponde analizar dos cuestiones: 1) por un lado la recurrente hace mención que el título del Docente Dr. Bernardi Lima en la cátedra mencionada no contaría con reconocimiento oficial en el marco del art. 36, 44 concordante de la ley 24.521 y, 2) por otra parte, aduce irregularidades en el procedimiento de concursal, haciendo eco en observaciones efectuada por el servicio jurídico en la oportunidad prevista por el art. 66 de la OCS 12/2015.

En lo que hace a la validez del título, es atribución del Consejo Directivo de la Facultad, considerar que el docente concursado cumple con los requisitos en el marco legal establecido -en este caso- por el Reglamento de Carrera Docente, en el capítulo 3 art. 7 de la OCS 12/2017, tratándose de un profesor en categoría de asociado, destacando, que conforme a sus antecedentes el docente propuesto para el cargo, ya se viene desempeñando en la Cátedra concursada desde el 07/2021, y que el Tribunal del concurso lo evaluó recomendando su designación, al que se adhiriera el jurado complementario, conforme lo establece el art. 52 y conc. del Reglamento de Concurso.

En lo referente a los argumentos sobre vicios de nulidad del procedimiento concursal, verificado en actuaciones lo expuesto por asesoría jurídica en el dictamen DICTA 2023-153-E-UNCAS-SLT- y, coincidiendo con los fundamentos expresados en la Resolución cuestionada, este Consejo Superior dispone el rechazo del recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución del Consejo Directivo N° 156/23, confirmando la Resolución CD N° 100/23.

Que tomó intervención la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo,

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 15NOVIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- RECHAZAR el recurso jerárquico interpuesto por la María Valeria González Basso, en contra



de la Resolución Consejo Directivo FCA N° 156/23 y **CONFIRMAR** la decisión adoptada en el art. 2° de la Resolución CDFCA N° 100 de fecha 19 de Mayo de 2023.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la recurrente. Comunicar a las áreas competentes de la Universidad.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR y posteriormente **ARCHIVAR**.

R.C.S. 046/2023

28/11/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Colaboración entre el Centro de Estudio, Diagnóstico y Tratamiento del Dolor y la Universidad Nacional de Catamarca, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0001011/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que las partes se comprometen a establecer relaciones de cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio que podrán llevarse a cabo.

Que las partes extenderán los campos de intercambio a todas las disciplinas, especialidades o áreas propias de cada una de ellas.

Que el presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre las partes.

Que cada institución será responsable por encontrar financiamiento para el desarrollo en las actividades de cooperación contempladas sobre este acuerdo, y todas las actividades dependerán del presupuesto disponible.

Que ha tomado intervención Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 15NOVIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco de Colaboración entre el Centro de Estudio, Diagnóstico y Tratamiento de Dolor y la Universidad Nacional de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00043691-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.

R.C.S. 047/2023

28/11/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Universidad Nacional de Chilecito, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0001050/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que los objetos de este convenio son establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes en las áreas que se juzguen prioritarias para la obtención de fines compartidos.

Que las partes extenderán los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas propias de cada una de ellas.

Que se elaborarán programas y proyectos de cooperación entre las partes, las acciones dirigidas a los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones, procedimientos y resultados a obtener en cada uno de los proyectos o actividades, serán fijados mediante Convenios Específicos.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 15NOVIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Catamarca



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

y la Universidad Nacional de Chilecito, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00043697-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.

R.C.S. 048/2023

28/11/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Federación de Industrias Textiles Argentinas, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0001051/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que los objetivos del convenio es establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre las partes, y en particular el desarrollo de actividades relacionadas con la capacitación, pasantías y la inserción laboral.

Que las partes de común acuerdo, elaboraran programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Que serán objeto de Convenios Específicos los programas y proyectos entre las partes.

Que los acuerdos complementarios o convenios específicos de ejecución se podrán referir, entre otros, capacitación, pasantías educativas, inserción laboral, servicios e intercambio tecnológicos.

Que ha tomado intervención Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 15NOVIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Convenio Marco de Compromiso y Cooperación entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Federación de Industrias Textiles

Argentinas, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00043706-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.

R.C.S. 049/2023

28/11/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Universidad Nacional de Santiago del Estero, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0001052/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que los objetivos de este convenio son en el campo de la educación, cultura, investigación, producción, vinculación y transferencia dentro de los ámbitos científicos-técnicos, productivos, políticos, sociales y económicos.

Que las partes se reúnen con el objetivo de generar ideas que promuevan acciones que permitan atender sus necesidades mutuas y transferencia tecnológica, que contribuyan al desarrollo económico, social, educativo y cultural.

Que se comprometen a establecer relaciones de cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio.

Que las partes extenderán los campos de intercambio a todas las disciplinas, especialidades o áreas propias de cada una de ellas.

Que ha tomado intervención Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 15NOVIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Catamarca



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

y la Universidad Nacional de Santiago del Estero, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00043713-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 050/2023

28/11/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y la Universidad Nacional de Catamarca, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0001054/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que los objetivos de este convenio son establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre las partes, promover el desarrollo de actividades relacionadas con el campo académico, científico, técnico, cultural, social y de servicio.

Que se elaboraran programas y proyectos de actuación que serán objeto de Convenios Específicos, en los que se indicaran las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Que los Convenios Específicos se formalizaran y suscribirán por separado y se anexaran al presente Convenio Marco.

Que las unidades académicas de las partes, podrán suscribir Convenios Específicos con la contraparte, para llevar a cabo los proyectos o programas en sus distintos aspectos, respetando el ámbito de competencia según las actividades a desarrollar.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 15NOVIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y la Universidad Nacional de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00043727-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 051/2023

28/11/2023

VISTO:

Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre la Agencia para el Desarrollo Económico de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0001005/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que los objetivos del convenio es establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre las partes, y en particular promover el desarrollo de actividades relacionadas con los campos académicos, científicos, técnicos, cultural, social y de servicios.

Que las partes de común acuerdo, elaboraran proyectos o programas que serán objeto de protocolos específicos, en los que se indicarán las obligaciones que asumirán cada una de ellas.

Que las unidades académicas de la Universidad Nacional de Catamarca podrán suscribir convenios específicos con la ADEC para llevar a cabo los proyectos y programas en sus distintos aspectos, respetando el ámbito de competencia según la actividad a desarrollar.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Qua ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 15NOVIEMBRE2023)

RESUELVE



ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre la Agencia para el Desarrollo Económico de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00043689-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 052/2023

29/11/2023

VISTO:

El Comunicado del Consejo Interuniversitario Nacional referido al Sistema Universitario Público Argentino, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo tuvo tratamiento en la VII Sesión Ordinaria del Consejo Superior.

Que el Cuerpo constituido en Comisión, analizó, debatió y realizó modificaciones al texto.

Que constituido en Sesión aprobó la Declaración adjunta con dos abstenciones.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto universitario vigente,

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 15NOVIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1 °.- HACER PROPIO el espíritu del Comunicado del CIN sobre el Sistema Universitario Público Argentino.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la Declaración de la Universidad Nacional de Catamarca, que corre adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Publicar en la página web de la UNCA, comunicar a los Consejos Directivos de las Facultades, al Consejo Asesor de la Escuelas de Arqueología, Escuelas de Pregrado y demás áreas de competencia. Cumplido, archivar.

DECLARACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SISTEMA UNIVERSITARIO PÚBLICO ARGENTINO

Sin dudas, las universidades públicas argentinas transforman las vidas de las personas, de sus familias y de las comunidades en las que se asientan. En los laboratorios, las bibliotecas y los talleres de las universidades se generan la ciencia, la tecnología y el arte para desarrollar áreas estratégicas del país. En las aulas de las universidades se construye libremente el conocimiento que enriquece los acuerdos y debates de la Argentina del presente y del futuro.

Las universidades públicas argentinas estuvieron siempre. En los momentos de crecimiento y en las crisis. A pesar de estos vaivenes, en los últimos 40 años, desde el retomo de la democracia a la Argentina, el sistema universitario se expandió como nunca: hay una o más universidades en todas las provincias. De los 300.000 estudiantes universitarios en 1983 se pasó a más de 2.000.000 en 2023. Las empresas, el sector público y las organizaciones de la sociedad civil, de la Argentina y del mundo, saben que un/a universitario/a argentino/a es un/a profesional bien formado/a, en lo disciplinar y en lo ético.

La expansión y consolidación del sistema universitario público permiten afirmar que, en estos 40 años de democracia, las universidades públicas han sido un claro ejemplo de institucionalidad, construcción democrática, destacada formación profesional con conciencia crítica y compromiso social y respeto por los derechos humanos. En la Argentina todos los sectores vinculados al desarrollo humano y productivo incluyen investigación básica y aplicada generada en las universidades. En las escuelas, en los hospitales, en las fábricas, en los comercios, en el campo, en los escenarios, en el mar, en el espacio, en cada casa: las y los profesionales, el conocimiento, el arte y la tecnología que salen de las universidades están en todos lados y son parte de la vida cotidiana de los 47.000.000 de argentinos y argentinas.

Es ético, tiene sentido. En las universidades públicas, diversas, heterogéneas, hoy se generan las condiciones para comprender y formar parte de un mundo cada vez más complejo, en el que el conocimiento se ha constituido como el principal vector de cambios y transformaciones, representando un factor de desarrollo en sí mismo. A la soja, al litio y a Vaca Muerta hay que agregarle conocimiento para exportar valor agregado. Es la educación superior de calidad la que producirá más desarrollo en la Argentina.

Las universidades consolidaron, además, un sistema de producción de conocimiento y de ciencia que excede a sus actores. No importa quién es el rector o rectora, no importa



la orientación política de sus centros de estudiantes: son instituciones democráticas, autónomas, plurales que se proyectan hacia el futuro asumiendo su responsabilidad social y reconociendo las necesidades de la comunidad. Donde el cogobierno nos invita al diálogo, al respeto y a comprender que muchas veces la solución la aporta el otro.

Las universidades públicas, como lo demostraron en estos últimos años, por ejemplo, frente a una pandemia a escala global, presentan altos niveles de interacción interinstitucional y con todos los sectores de la sociedad. Son, además, muy efectivas en inducir un alto nivel de productividad para resolver problemas, generando respuestas originales e innovadoras.

Las universidades públicas no defienden intereses corporativos y están todo el tiempo siendo evaluadas. Sus principales evaluadores son sus destinatarios más directos: las y los estudiantes que las eligen. Sosteniendo los principios que lo hicieron valioso en Argentina y en el mundo, el sistema universitario inició un proceso de transformación que tiene al estudiante en el centro: adecuación de las carreras, titulaciones intermedias, modalidad de cursada híbrida, formaciones profesionales acordes las necesidades territoriales y sistemas de créditos que facilitan la trayectoria del estudiante. Sin resignar, en ningún caso, la calidad en la enseñanza. No se trata de un proyecto para implementar en el futuro: ya está ocurriendo.

Consolidando lo construido, transformando el presente y el futuro, comprometidas con las necesidades del país y sus posibilidades de desarrollo, las universidades públicas queremos una Argentina con más educación pública de calidad.

Es con más universidades públicas y mayor presupuesto. Es con más carreras acordes a las necesidades de la sociedad. Es con más científicas y científicos investigando y no con laboratorios vacíos. Es con más educación universitaria pública, con más conocimiento, con más ciencia y con más arte como la Argentina encontrará la senda del desarrollo permanente.

Es con más Estado, eficiente y bien gestionado, y no es por nosotras y nosotros, es por las generaciones que vienen, para que tengan las mismas oportunidades que tuvimos gracias a una política de Estado que las y los universitarias y universitarios proponemos sostener.

R.C.S. 053/2023

19/12/2023

VISTO:

El EX-2022-00032256-UNCA-SIP#REC, la Resolución N° RSREC-2022-797-E-UNCA-REC de fecha 07/11/2022 y su ampliatoria Resolución N° RSREC-2022-812-E-UNCA-REC de fecha 10/11/2022 de la Universidad Nacional de Catamarca que aprueba la convocatoria a “Proyectos de Innovación y Transferencia con Impacto en el Territorio. Programa Universidad Vinculación Sociedad Innovación Producción” (PVUS y SP 2022), y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RSREC-2023-687-E-UNCA-REC de fecha 06/10/2023 de la Universidad Nacional de Catamarca, se otorga acreditación académica a los Proyectos de Innovación y Transferencia con impacto en el Territorio. Programa Universidad Vinculación Sociedad Innovación Producción” (PVUS y SP 2022).

Que los proyectos acreditados han pasado por el correspondiente proceso de evaluación y han sido aprobados.

Que la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional de Catamarca ha elaborado un plan de financiamiento para los proyectos PVUS y SP 2022 acreditados a través del Programa de Fortalecimiento de la Ciencia y la Técnica 2022 (PFORCYT 2022).

Que los proyectos tienen como fecha de inicio de ejecución efectiva a partir del 06-OCT-2023 con una duración de 12 meses.

Que resulta necesario verificar la situación académica del director y del subdirector, quienes deben ser docentes activos para poder percibir el subsidio, y certificar que no adeudan rendiciones de cuentas anteriores.

Que será de aplicación sobre los Proyectos de Innovación y Transferencia la Ordenanza del Consejo Superior N° 005/2020 de fecha 09/11/2020 y su modificatoria Resolución N° RSREC-2022-728-E-UNCA-REC de fecha 19/10/2022 Ad-Referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que tomaron intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación y la Comisión de Asuntos Económicos Financiero de este Cuerpo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente,

Por ello,



**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria del 13DICIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR en concepto de subsidios de Investigación a los Proyectos de Innovación y Transferencia con Impacto en el Territorio. Programa Universidad Vinculación Sociedad Innovación Producción” (PVUS y SP 2022) la suma total de pesos Un Millón Ochocientos Mil con 00/100 (\$1,800,000.00) conforme se detallan en Anexo Único del presente instrumento, digitalizado como IF-2023-00048457-UNCA-REC.

Anexo Único: Financiamiento por un monto total de pesos Trescientos Mil (\$300,000.00) para cada proyecto acreditado, adjunto a la presente.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que, ante el cese temporal o definitivo del Director/a del Proyecto en sus funciones, deberá hacerse cargo de mismo el Co-Director/a, si lo tuviera, o el miembro del proyecto que el/la directora/a designe o, en caso de ausencia definitiva, se procederá al cambio de Director/a del Proyecto de acuerdo con lo que estipula el Artículo 29° de la OCS N°005/2020.

ARTICULO 3°.- DISPONER que serán de aplicación sobre los/las Sres/ras Directores/ras de Proyectos de Innovación y Transferencia las normas de rendición de cuentas aprobadas en el marco del Reglamento General de Proyectos de Innovación y Transferencia para la Universidad Nacional de Catamarca, aprobada por el Consejo Superior por Ordenanza N° 005/2020 y su modificatoria Resolución N° RSREC-2022-728-E-UNCA-REC de fecha 19/10/2022 Ad-Referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca, o en su defecto la normativa que a la fecha se encuentre vigente.

ARTÍCULO 4°.- IMPUTAR los gastos que demande la financiación de los proyectos I+T al presupuesto de Vicerrectorado, Programa de Fortalecimiento de la Ciencia y la Técnica 2022 (PFORCYT 2022), por el monto de pesos Trescientos Mil con 00/100 (\$ 300.000,00), correspondiente a un proyecto por cada Unidad Académica.

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 054/2023

19/12/2023

VISTO:

El EXP-S01:0001245/2023 y la necesidad de iniciar el proceso de Evaluación Periódica de Desempeño Docente en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, y;

CONSIDERANDO

Que por Resolución del Consejo Superior N° 12 de fecha 27 de noviembre de 2017 se aprueba el Reglamento de Carrera Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA.

Que en los años 2016 y 2017 se ha llevado a cabo la implementación en las Unidades Académicas de las Resoluciones Consejo Superior 16/2015 y 10/2016 que modifica la situación de los Docentes Interinos a Concursados.

Que en los años 2018 y 2019, posteriores a la aprobación del Reglamento de Carrera Docente, se llevaron a cabo convocatorias y sustanciación de Concursos Docentes que permitieron mantener la normalización de la planta docente de la UNCA.

Que por la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19 el Sistema Universitario Nacional y por lo tanto la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA han adoptado las medidas aconsejadas por las autoridades sanitarias del país, entre ellas la suspensión de la presencialidad, la virtualización de la actividad de la docencia y la suspensión de las actividades de investigación y extensión en gran parte de los ciclos Académicos 2020 y 2021, lo que modifica las condiciones esenciales para el normal desarrollo de las actividades docentes y su posterior evaluación.

Que por las causas descriptas en el considerando anterior el Consejo Superior aprueba la Resolución 032/2022 que “ESTABLECE para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, con carácter excepcional, la siguiente medida: A los efectos previstos en la Ordenanza N° 12/2017, referidos a la condición de Concursados, excluir los Ciclos Académicos 2020 y 2021 del cómputo de todas las obligaciones que de ella se derivan, tanto para las Unidades Académicas como para los Docentes.”

Que con el fin de garantizar la continuidad de la evaluación de desempeño de los Docentes de la UNCA, hasta tanto se instrumenten las medidas correspondientes para llevar adelante la aplicación del Sistema de Evaluación Periódica de los cargos concursados, corresponde realizar la prórroga automática de sus fechas de vencimiento.



Que, asimismo, resulta necesario: a) establecer los criterios para su implementación, b) establecer el ordenamiento de cátedras y cargos de la planta docente, c) ordenar el texto de los procedimientos, establecidos por Resolución CS N° 12/2015, para aplicar la Permanencia por Evaluación de la Actividad Académica y d) fijar la Tabla de Ponderación de Actividades Académicas a fin de facilitar la tarea de evaluación de las Comisiones Evaluadoras.

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 13DICIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APROBAR la continuidad del proceso de aplicación del Reglamento de la Carrera Docente en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (UNCA), conforme a los fundamentos dados en los considerandos del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°: APROBAR, a partir del 1 de abril de 2023, el inicio del proceso de aplicación del Sistema de Evaluación Periódica en la Carrera Docente en el ámbito de las Unidades Académicas de la UNCA, en un todo de acuerdo a los fundamentos dados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: PRORROGAR automáticamente el carácter de Concursado a los cargos comprendidos en el proceso de aplicación aprobada en el ARTÍCULO 2° precedente.

ARTÍCULO 4°: DETERMINAR que las Unidades Académicas de la UNCA que manifiesten haber dado inicio a la Evaluación Periódica en la Carrera Docente con anterioridad a lo establecido en el Artículo 2°, deberán comunicar a la Dirección de Personal las Convocatorias realizadas con la nómina de Personal en ellas involucradas.

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER los Aspectos Generales de la Convocatoria para el inicio del proceso de aplicación del Sistema de Evaluación Periódica de la Carrera Docente en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°: FIJAR la Tabla de Ponderación de Actividades Académicas de Evaluación Periódica de la Actividad Académica (Resolución CS N° 12/2017) y que forma parte del Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 055/2023

19/12/2023

VISTO:

El Expediente-S01:0001158/2023: Solicita Reconocimiento Carga Horaria, y;

CONSIDERANDO:

Que el planteo de la docente Vilma Patricia Maldonado, lo realiza solicitando la asignación de mayor carga horaria para “Director/a Vicedirector/a, en atención al cargo de conducción escolar que detectan en el establecimiento educativo ENET N°1 “Prof. Vicente García Aguilera”, fundamentando la petición en la exigencia de un trabajo articulado e integrado entre los tres turnos escolares y el carácter de especialidad de Escuela Técnica de la misma.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (homologado por Decreto N° 1246/2015), establece las categorías docentes de niveles preuniversitarios, con dedicación de 25 horas reloj para los cargos de director y vicedirector.

Que con anterioridad lo citado Convenio Colectivo vigente, en el ámbito universitario, el Consejo Superior dicta la Ordenanza N° 012/2012, que establece la asignación de carga horaria 30 horas reloj para “Director/a Vicedirector/a –nivel secundario- de la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú”; y en esa inteligencia, se mantiene la situación preexistente en la carga horaria a los docentes del mencionado establecimiento educativo, garantizándoles las condiciones más favorables, en conformidad a lo previsto por art 69 del CCT.

Que por Resolución del Consejo Superior N° 010/2016, con intervención de la Comisión Negociadora Particular; se contempló la necesidad de implementar una estructura orgánica funcional con las respectivas cargas horarias para los cargos de Autoridades de ambas Escuelas, que aún no ha sido aprobada en la Universidad.

Que en orden a los fundamentos normativos señalados, la situación de los cargos directivos –nivel secundario- del establecimiento educativo ENET N°1 “Prof. Vicente García Aguilera”, requieren un tratamiento similar en la asignación de la carga horaria equivalente a los directivos –nivel secundario- de la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú, aprobado por O.C.S. N° 012/2012.

Que esta decisión de equiparación tiene sustento legal en el principio de “igualdad de trato en igualdad de condiciones” y el principio de “equidad”, consagrados por los art 16, 75 inc. 23 y conc. de la Constitución Nacional.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica de esta casa de estudios, tomó intervención mediante DICTAMEN-2021-



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

2023 – 1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

44-E-UNCA, y entiende que sobre la base de dichos antecedentes normativos, corresponde que la cuestión se resuelva, conforme a las facultades establecidas en el art. 15° inc. x) del Estatuto Universitario.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria del 13 DICIEMBRE 2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- ASIGNAR la carga horaria de treinta (30) horas reloj para los cargos de conducción –en tres turnos- de DIRECTOR/A Y VICEDIRECTOR/A Nivel Secundario del establecimiento educativo ENET N° 1 “Prof. Vicente García Aguilera”, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- NOTIFICAR. Comunicar a las áreas competentes de la Universidad.

ARTÍCULO 3°- REGISTRAR. Cumplido, archivar.

R.C.S. 056/2023

22/12/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación Mutua entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Instituto de Estudios Superiores Santa Rosa del Departamento Santa Rosa, Provincia de Catamarca, actuaciones obrantes del Expediente-SO 1:0001148/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el objeto de este convenio son, en general, establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes en las áreas que se juzgen prioritarias para la obtención de fines compartidos; previéndose, entre las principales acciones conjuntas, actividades de formación, capacitación, investigación, asistencia técnica y profesional, asesoramiento científico tecnológico, prácticas profesionales, actividades de extensión, servicios y todas las actividades vinculadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS).

Que las partes extenderán los campos de intercambio a todas las disciplinas, especialidades o áreas propias de cada una de ellas.

Que las partes de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, Las acciones dirigidas a los

distintos campos de Cooperación, así como los términos, condiciones, procedimientos y resultados a obtener en cada uno de los proyectos o actividades que se implementen, serán fijados mediante Convenios Específicos.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria del 13 DICIEMBRE 2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Mutua entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Instituto de Estudios Superiores Santa Rosa del Departamento Santa Rosa, Provincia de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00049650-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 057/2023

22/12/2023

VISTO:

El Convenio Específico de Cooperación entre las Sede de la UNCA “Casa Pueblo Los Altos” y el Instituto de Estudios Superiores Santa Rosa del Departamento Santa Rosa, Provincia de Catamarca, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0001148/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el objeto es la cooperación entre las partes con el propósito de mejorar la calidad educativa en el nivel superior y universitario, contribuir a la integración social y cultural mediante jornadas y capacitaciones para la comunidad en general.

Que las partes convienen en establecer relaciones de cooperación y complementación con el objeto del dictado de algunas asignaturas de la carrera de Música, que forma parte de la oferta académica de EL INSTITUTO, en



instalaciones de LA SEDE, como así también la realización de capacitaciones y jornadas destinadas a diferentes sectores de la comunidad y la región.

Que se proponen trabajar en diferentes capacitaciones mediante metodologías de jornadas, talleres, congresos, etc., en temáticas diversas destinadas a diferentes sectores de la comunidad, con aporte de docentes de las partes, con alcance a las comunidades de localidades donde EL INSTITUTO cuenta con asiento.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria del 13DICIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Específico de Cooperación entre la Sede de la UNCA “Casa Pueblo Los Altos” y el Instituto de Estudios Superiores Santa Rosa del Departamento Santa Rosa, Provincia de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00049655-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 058/2023

22/12/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0001146/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el objeto de este convenio es establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre las partes, y en particular, promover el desarrollo de actividades relacionadas con los campos académicos, científicos, técnicos, culturales, social y de servicios.

Que las partes de común acuerdo, elaboraran proyectos y programas de actuación que serán objeto de convenios específicos, en los que se indicaran las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Que los acuerdos específicos se podrán referir, entre otros, intercambio de personas, de información, asistencia técnica profesional, servicios de consultorías, capacitaciones, proyectos de extensión e investigación, pasantías y/o prácticas profesionales.

Que ha tomado intervención Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria del 13DICIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00049647-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.

R.C.S. 059/2023

22/12/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0001120/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el Objeto de este convenio es establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre las partes, y en particular, promover el desarrollo de actividades relacionadas con los campos académicos, científicos, técnicos, culturales, sociales y de servicios.



Que las partes de común acuerdo, elaboraran proyectos y programas de actuación que serán objeto de convenios específicos, en los que se indicarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Que los acuerdos específicos se podrán referir, entre otros, intercambio de personas, de información, asistencia técnica profesional, servicios de consultorías, capacitaciones, proyectos de extensión e investigación.

Que ha tomado intervención Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria del 13DICIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00049643-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.

R.C.S. 060/2023

22/12/2023

VISTO:

El Convenio Marco de Colaboración entre la Agencia de Recaudación de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, actuaciones obrantes del Expediente-S01:0001117/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que las partes se comprometen a establecer relaciones de cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio. Dichas relaciones se efectivizarán mediante la adopción de medidas de coordinación comunes en todas las áreas propias de su incumbencia.

Que las partes extenderán los campos de intercambio a todas las disciplinas, especialidades o áreas propias de cada una de ellas.

Que el presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre las partes.

Que ha tomado intervención Subsecretaría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria del 13DICIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Convenio Marco de Colaboración entre la Agencia de Recaudación de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2023-00049639-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 061/2023

22/12/2023

VISTO:

EL EXP-S01:0001417/2022, por el cual se tramitó el 1º año de financiamiento para los proyectos de Investigación y Desarrollo Interdisciplinarios (PIDI 2022) bianuales con inicio en el 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que por RESCS-2022-48-E-UNCA-REC de fecha 29/12/2022 por la cual se tramito y otorgó el 1er. Año de financiamiento

Que el Consejo de Investigación y la Secretaría de Investigación y Posgrado acordaron solicitar al Consejo Superior se otorgue financiamiento para el 2do año de ejecución de los Proyectos de Investigación y Desarrollo Interdisciplinarios convocatoria 2022 en sus tres tipos de proyectos: Proyectos Tipo I: Equipos de Trabajo



Consolidados; Proyectos Tipo II: Equipos de Trabajo en Formación y Proyectos Tipo III: Equipos de Trabajo Nuevos inicio 1/1/2022, según acta del Consejo de Investigación y Vinculación Tecnológica de fecha 30 de octubre del 2023 suscripta por los Consejeros de Investigación de las diferentes Unidades Académicas.

Que la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional de Catamarca ha elaborado el respectivo Plan de financiamiento para los proyectos acreditados de la convocatoria 2022, teniendo como base la asignación presupuestaria de la Secretaría y habiendo realizado la respectiva reserva presupuestaria.

Que en atención a la demora en tramitarse el 2do año de financiamiento, la Secretaría de Investigación y Posgrado solicita se reconozca retroactivamente los comprobantes a partir del 01 de ENERO de 2023.

Que resulta necesario antes de efectivizar el subsidio correspondiente verificar la situación académica del/la directora/a y del/la sub-director/a quienes deberán revestir en calidad de docentes activos para poder percibir el mismo.

Que previo a ello la Secretaría Económico Financiera deberá certificar que los/las Directores/ras de proyectos que se financian no adeudan rendiciones de cuentas anteriores.

Que será de aplicación sobre los Proyectos de Investigación y Desarrollo Interdisciplinarios la Ordenanza del Consejo Superior N° 005/2020 de fecha 9/11/2020.

Que la Secretaría de Investigación y Posgrado a realizado en tiempo y forma la correspondiente RESERVA PRESUPUESTARIA con destino al 2do. Año de financiamiento de los Proyectos Interdisciplinarios PIDI 2022 inicio 1/1/2022.

Que intervinieron las Comisiones de Asuntos Académicos y de Investigación y la Comisión de Asuntos Económicos Financieros.

Que uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 13DICIEMBRE2023)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR a los Proyectos de Investigación y Desarrollo Interdisciplinarios convocatoria

2022 en concepto subsidios de Investigación la suma total de pesos UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 1.360.000) conforme se detallan en los Anexos I, II y III, incorporados como IF-2023-00041897-UNCA-SIP#REC (ANEXO I: PROYECTOS TIPO I), IF-2023-00041898-UNCA-SIP#REC (ANEXO II: PROYECTOS TIPO II) e IF-2023-00041902-UNCA-SIP#REC (ANEXO III : PROYECTOS TIPO III), y que corren adjuntos a la presente.

Anexo I: Proyectos Tipo I: Consolidados: 2do año de Financiamiento por un monto total de pesos OCHOCIENTOS DIEZ MIL (\$ 810.000)

Anexo II: Proyectos Tipo II: Equipos de trabajo en formación: 2do. año de financiamiento por un monto total de pesos TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000)

Anexo III: Proyectos Tipo III: Equipos de Trabajo Nuevos: 2do. Año de Financiamiento) por un monto total de pesos CIENTO NOVENTA MIL (\$ 190.000)

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que ante el impedimento temporal o definitivo del/la directora/ra del Proyecto de en sus funciones, deberá hacerse cargo del mismo el/la Co-Director/a si lo tuviera, o el miembro del proyecto que el/la directora/a del proyecto designe; en caso de ausencia definitiva se procederá al cambio de Director/a del proyecto de acuerdo con que se estipula en la OCS N° 005/2020. Del Equipo de Trabajo. Artículo 29°

ARTÍCULO 3°.- RECONOCER retroactivamente al 1ero. de enero del 2023 los comprobantes que se presenten en las rendiciones de cuenta de los subsidios de los proyectos en ejecución de acuerdo a los Anexos

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que serán de aplicación sobre los Sres/ras. Directores/ras de Proyectos de I + D las normas de rendición de cuentas aprobadas en el marco del Reglamento General de Proyectos de Investigación y Desarrollo para la Universidad Nacional de Catamarca, aprobado por el Consejo Superior por Ordenanza N° 005/2020.

ARTÍCULO 5°.- IMPUTAR los gastos que demande la financiación de los proyectos al presupuesto de la Secretaría de Investigación y Posgrado, año 2023; ya formalizado en el NUI: 101/2023 concepto preventiva para el 2do. año de financiamiento de los Proyectos de Investigación Interdisciplinarios PIDI 2022, inserto en el IF 2023-00041750-UNCA-DC#SEF de fecha 10/11/2023 y que corre en EX -2022-0002998-UNCASIP#REC.-

ARTÍCULO 6°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.